



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo nueve (9) del dos mil veintitrés (2023).

*Proceso No. 2022-00099-00.
Auto No. 291*

En memorial allegado a esta judicatura la NOTARIA UNICA DE DAGUA indica que en el numeral tercero de la sentencia se expresó como nombre de la menor FERNELY GRAJALES MARIN siendo el correcto MARIA FERNANDA FRANCO GRAJALES, situación que una vez constatada con la actuación se evidencia que efectivamente así es, razón por la cual el despacho al tenor de lo establecido en el artículo 285 del CGP. DISPONE:

Corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No 024 del 28 de febrero de 2023, el cual debe entenderse para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar en los siguientes términos:

(...)TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en el folio correspondiente del registro civil de nacimiento del referido infante y en el libro de varios a efecto de que tomen nota de la presente determinación y emitan un nuevo registro Civil de Nacimiento donde el menor tenga los nuevos apellidos y donde debe figurar como su progenitora MARIA FERNANDA FRANCO GRAJALES (...).

Los demás puntos del referido fallo se mantienen incólumes.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a las que hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b6454807020b08c3b8aab08f23d66a8969e2aca2f6897792e262faf0b2b609**

Documento generado en 09/03/2023 02:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**